



.....  
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ  
SECRETARIO TITULAR  
M.M. Nº 4059  
R.O. Nº .....  
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

27 SET. 2013

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 387-2013-MTC/16

Lima, 26 SET. 2013

Vista, la Carta N° C-194-2013/CLC con P/D N° (126167) de la Empresa Consorcio Carretera Longitudinal Cajamarca, para que se apruebe el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo -Santo Domingo de la Capilla-Chiple."; y;

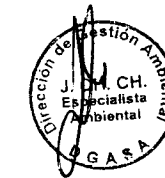
#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento,



debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

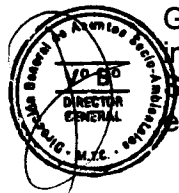
Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa SCG VIVAL SAC, según lo establecido por Resolución Directoral N° 276-2012-MTC/16 y con REIA 0401-12;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental, otorga su conformidad al Informe N° 231-2013-MTC/16.01.JCHCH emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del estudio sub examine, a través del cual reitera la aprobación del mismo en cuanto al componente ambiental, recomendándose la expedición de la resolución directoral de aprobación por cuanto cumple con las exigencias en el tema ambiental requeridas;

Que, asimismo, la Dirección de Gestión Social, da conformidad al Informe N° 145-2013-MTC/16.03.RECHP, a través del cual el especialista social encargado de la evaluación del estudio en cuestión otorga la conformidad correspondiente, toda vez que se cumple con los requisitos referentes al componente social;

Que, en ese mismo sentido, mediante el Informe N° 089-2013-MTC/16.03.VGCZ , emitido por la especialista en afectaciones prediales se considera aprobado el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba-Cutervo -Santo Domingo de la Capilla-Chiple" por cumplir con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia en cuanto al componente de afectaciones prediales, razón por la que la Dirección de Gestión Social otorga su conformidad y recomienda la expedición de la resolución directoral respectiva;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 146-2013-MTC/16.RTA, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa Consorcio Carretera Longitudinal Cajamarca y a la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional para los fines que se consideren pertinentes; y





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS BOTO FERNÁNDEZ

REDATARIO TITULAR  
R.M. Nº 4079  
REG. Nº 4079  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 SET. 2013

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 387-2013-MTC/16

Lima 26 SET. 2013

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla-Chiple", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Consorcio Carretera Longitudinal Cajamarca y a la Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Provías Nacional, para los fines que considere correspondientes.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales



